



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-50-SPA-38

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6066 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-50-SPA-38** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) mantienen a un perro todo el tiempo en el balcón muy pequeño de un segundo piso [del inmueble ubicado en calle Segunda Cerrada de Rey Yupanqui, número 35, colonia Chimalcoyotl, Alcaldía Tlalpan]. No le proporcionan agua ni alimento, no tienen nada que los cubra del clima. Se ven muy delgados y sucios, con nudos en su pelaje. (...) vive entre sus heces y orines, además de que se encuentra en un lugar donde puede caer (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Segunda Cerrada de Rey Yupanqui, número 35, colonia Chimalcoyotl, Alcaldía Tlalpan.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-50-SPA-38

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6066-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en calle Segunda Cerrada de Rey Yupanqui, número 35, colonia Chimalcoyotl, Alcaldía Tlalpan; siendo atendidos por una persona habitante del inmueble quien manifestó contar con 3 ejemplares caninos, uno de ellos que, deambula libremente en el patio y otros dos que se localizan en el primer nivel, en el balcón, lugar en que cuentan con un resguardo de la intemperie; sin embargo, no permitió su evaluación.

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se logró constatar que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan 3 ejemplares caninos, machos, mestizos, talla chica, color blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, en relación a su alojamiento, se determinó que si bien dos de ellos se localizan en el balcón, éste cuentan con espacio suficiente para su esparcimiento y protección contra el clima, mientras que uno de ellos se aloja en el patio de la vivienda donde cuenta con protección de la intemperie.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en calle Segunda Cerrada de Rey Yupanqui, número 35, colonia Chimalcoyotl, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble quien manifestó contar con 3 ejemplares caninos, uno de ellos que, deambula libremente en el patio y otros dos que se localizan en el primer nivel, en el balcón, lugar en que cuentan con un resguardo de la intemperie; sin embargo, no permitió su evaluación.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-50-SPA-38

No. Folio: PAOT-05-300/200-6066-2023

- Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se logró constatar que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan 3 ejemplares caninos, machos, mestizos, talla chica, color blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, en relación a su alojamiento, se determinó que si bien dos de ellos se localizan en el balcón, éste cuentan con espacio suficiente para su esparcimiento y protección contra el clima, mientras que uno de ellos se aloja en el patio de la vivienda donde cuenta con protección de la intemperie.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyo y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/DHA/EAC

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS